

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS EXTERNAS

Aprobado por el Consejo Directivo el 31.08.2026

Capítulo I: Disposiciones generales

Introducción

El presente Reglamento establece las condiciones, criterios y procedimientos para el reconocimiento de equivalencias entre unidades curriculares acreditadas en otras instituciones de educación superior reconocidas oficialmente y las correspondientes a los planes de estudio vigentes del Conservatorio Superior de Música "Manuel de Falla" (CSMMF), en el marco de la DI-161-2016-DGEART y demás normativa institucional aplicable.

El régimen de equivalencias constituye un instrumento destinado a reconocer las trayectorias formativas previamente acreditadas, favorecer la continuidad de los estudios y promover la movilidad académica, garantizando al mismo tiempo la calidad de la formación y el cumplimiento del perfil profesional establecido para cada carrera. Su aplicación se fundamenta en criterios de equidad, razonabilidad académica, transparencia administrativa y resguardo de los estándares formativos definidos institucionalmente.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de equivalencias externas de unidades curriculares aprobadas en otras instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, de gestión estatal y privada.

Artículo 2. Alcance

Podrán solicitar equivalencias las personas que revistan la condición de estudiantes regulares del CSMMF y acrediten la aprobación de unidades curriculares pertenecientes a carreras de educación superior oficialmente reconocidas.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Equivalencia: reconocimiento académico de una unidad curricular acreditada en otra institución de educación superior, cuando exista correspondencia suficiente con una unidad curricular del plan de estudios vigente del CSMMF.

b) Equivalencia automática: reconocimiento otorgado sin evaluación disciplinar específica cuando la unidad curricular provenga de una carrera vigente bajo el mismo diseño curricular de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y exista identidad de

denominación, objetivos, contenidos, carga horaria y régimen de aprobación. El detalle de estas equivalencias se describe en el Artículo 8.

c) Equivalencia total: reconocimiento integral de una unidad curricular, que exime a la persona estudiante de cursarla y acreditarla.

d) Equivalencia parcial: reconocimiento de una parte de los aprendizajes acreditados, que requiere el cumplimiento de examen complementario para completar la acreditación.

Artículo 4. Principios generales

El otorgamiento de equivalencias se regirá por los siguientes principios:

- a) reconocimiento de las trayectorias formativas;
- b) igualdad de oportunidades para el acceso y la continuidad de los estudios;
- c) calidad académica;
- d) razonabilidad y transparencia de los procedimientos;
- e) respeto por el perfil profesional y los objetivos formativos de cada carrera.

Las equivalencias serán resueltas mediante evaluación académica fundada, salvo en los casos previstos para las equivalencias automáticas. La solicitud de equivalencia sólo puede presentarse una sola vez por espacio curricular.

Capítulo II: Autoridades intervinientes

Artículo 5. Secretaría Académica

Corresponde a la Secretaría Académica, y por su intermedio al Área Académica designada para tal fin:

- a) recibir las solicitudes;
- b) verificar el cumplimiento de los requisitos formales;
- c) controlar la documentación presentada;
- d) requerir documentación complementaria cuando corresponda;
- e) remitir las actuaciones a la Coordinación del Departamento Académico competente;
- f) efectuar el seguimiento administrativo del trámite;
- g) realizar el acto administrativo de reconocimiento de la equivalencia;
- h) incorporar las equivalencias al legajo académico;
- i) notificar fehacientemente a el/la estudiante.

Artículo 6. Coordinaciones de Departamento Académico

Corresponde a las Coordinaciones de Departamento Académico:

- a) intervenir en el análisis académico de las equivalencias cuando sea solicitado por la Secretaría Académica.

Artículo 7. Docentes especialistas

Los/as docentes especialistas designados tendrán a su cargo:

- a) analizar la documentación presentada;

- b) comparar los objetivos, contenidos, carga horaria, bibliografía, competencias y nivel académico de las unidades curriculares involucradas;
- c) consignar el otorgamiento de la equivalencia de manera total, parcial o su denegación.

Capítulo III: Modalidades de equivalencia

Artículo 8. Equivalencia automática

Se otorgará equivalencia automática cuando la unidad curricular haya sido acreditada en una carrera vigente de educación superior bajo el mismo diseño curricular perteneciente a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y exista identidad de:

- a) denominación;
- b) objetivos;
- c) contenidos mínimos;
- d) carga horaria;
- e) régimen de aprobación.

En estos casos no será necesaria la evaluación disciplinar prevista para las equivalencias externas.

Para solicitar la equivalencia automática la persona estudiante deberá:

- a) presentar una nota dirigida a la Secretaría Académica;
- b) acompañar certificado analítico oficial;
- c) presentar la solicitud de acuerdo al calendario académico;
- d) continuar cursando la unidad curricular hasta tanto sea notificada la resolución favorable.

Quedan excluidos del otorgamiento de equivalencia los siguientes espacios curriculares del nivel Básico: Instrumento/Canto 2do Pregrado.

Quedan excluidos del otorgamiento de equivalencia los siguientes espacios curriculares del nivel Superior: el último espacio curricular troncal de la orientación; las Residencias con distintos sujetos en contextos diversos; Proyecto Integrador Final; Concierto Integrador; Orquesta Institucional; Coro Institucional.

Artículo 9. Equivalencias externas

Las equivalencias que no reúnan las condiciones previstas para la equivalencia automática serán evaluadas conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Capítulo IV: Requisitos y limitaciones

Artículo 10. Documentación

La solicitud deberá acompañarse de:

- a) nota dirigida a la Secretaría Académica;
- b) documento de identidad;
- c) certificado analítico oficial legalizado;

- d) programas oficiales certificados que consignent objetivos, contenidos, carga horaria, régimen de aprobación y bibliografía;
- e) toda otra documentación que resulte necesaria para la evaluación.

Artículo 11. Antigüedad de los antecedentes académicos

Sólo podrán solicitarse equivalencias respecto de unidades curriculares aprobadas hasta siete (7) años antes de la fecha de presentación.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza disciplinar así lo justifique, la Coordinación de Departamento Académico podrá recomendar instancias de actualización académica.

Artículo 12. Límite máximo de equivalencias

Las equivalencias otorgadas, incluidas las automáticas, no podrán superar el setenta y cinco por ciento (75 %) de la carga horaria total del plan de estudios.

En consecuencia, toda persona estudiante deberá acreditar en el Conservatorio al menos el veinticinco por ciento (25 %) de la carga horaria de la carrera para obtener el título correspondiente.

Artículo 13. Espacios curriculares que no pueden tramitarse por equivalencia

Quedan excluidos del otorgamiento de equivalencia los siguientes espacios curriculares del nivel Básico: Instrumento/Canto 2do Pregrado.

Quedan excluidos del otorgamiento de equivalencia los siguientes espacios curriculares del nivel Superior: el último espacio curricular troncal de la orientación; las Residencias con distintos sujetos en contextos diversos (Nivel Medio y Nivel Superior); Prácticas de la enseñanza del nivel Superior; Proyecto Integrador Final; Concierto Integrador; Orquesta Institucional; Orquesta de Tango; Orquesta de Folclore; Coro Institucional.

Capítulo V: Evaluación académica

Artículo 14. Criterios de evaluación

Las equivalencias serán evaluadas considerando:

- a) pertenencia al mismo nivel educativo;
- b) objetivos formativos;
- c) contenidos;
- d) carga horaria;
- e) bibliografía;
- f) actualización disciplinar;
- g) competencias desarrolladas;
- h) nivel de profundidad;
- i) perfil del título.

Artículo 15. Procedimiento

La Secretaría Académica remitirá las actuaciones a los docentes especialistas. El/la docente deberá evaluar cada solicitud asignada y recomendar:

- a) equivalencia total;
- b) equivalencia parcial;
- c) denegación. En este caso, no podrá volver a presentar la solicitud.

Artículo 16. Equivalencias parciales

Cuando exista correspondencia sustancial entre las unidades curriculares, pero se adviertan diferencias relevantes, podrá otorgarse equivalencia parcial.

En tal caso, el dictamen establecerá las actividades académicas, evaluaciones, contenidos o trabajos que el/la estudiante deberá acreditar en mesa de examen del turno de diciembre para completar la aprobación.

Capítulo VI: Resolución y registro

Artículo 17. Resolución

La Secretaría Académica resolverá las solicitudes mediante el acto administrativo correspondiente, sobre la base de la recomendación de el/la docente especialista.

Artículo 18. Registro académico

Las equivalencias otorgadas serán registradas en la documentación académica institucional consignando la leyenda "**Aprobado por Equivalencia**", sin asignación de calificación numérica.

Artículo 19. Notificación

Se notificará fehacientemente a el/la estudiante la resolución adoptada.

En los casos de equivalencia parcial, la notificación incluirá las condiciones y plazos para completar la acreditación en las mesas de examen del turno de diciembre.

Capítulo VII: Disposiciones finales

Artículo 20. Casos no previstos

Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección del Conservatorio, con intervención de la Secretaría Académica y de la Coordinación de Departamento Académico correspondiente, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 21. Interpretación

La interpretación del presente Reglamento deberá efectuarse atendiendo a los principios de razonabilidad, equidad, continuidad de las trayectorias formativas y resguardo de la calidad académica de las carreras.

Artículo 21. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo del CSMMF y será de aplicación a todas las solicitudes de equivalencias que se presenten con posterioridad a dicha fecha.